



DECRETO #114



H. LA LEGISLATURA DEL ESTADO
**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 26 de abril de 2022, el diputado José Luis Figueroa Rangel presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se derogan dos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0398, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El delito de ultraje a la autoridad es todo aquel acto que suponga una ofensa, insulto o agresión, de forma física o verbal, dirigida contra un agente de la autoridad o un servidor público, con motivo del cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de ellas.

El delito de ultraje a la autoridad se encuentra vigente en la mayoría de los estados del país.

Aquí en Zacatecas, nuestro Código Penal, en el artículo 167 refiere: "Al que dolosamente cometa un delito en contra de un funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cuarenta cuotas, además de las sanciones que le correspondan por el delito o los delitos cometidos.", y en el artículo 168 establece: "Los ultrajes hechos a la Legislatura, al Tribunal Superior de Justicia o algún cuerpo colegiado de la administración de justicia o a cualquiera institución pública, se sancionarán con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien cuotas."

En estos artículos: 167 y 168 de nuestro Código Penal, se describen los delitos cometidos contra funcionarios públicos, consistentes en ultraje a la autoridad, que contienen una redacción jurídica contraria a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica en materia penal, pues manifiestan situaciones inciertas, confusas y ambiguas en la interpretación de las normas citadas.

En febrero de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar la Acción de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021, declaró la invalidez del tipo penal de ultrajes, que estaba previsto en el artículo 331 del Código Penal del Estado de Veracruz, debido a que contenía una restricción al derecho de libertad de expresión.

Durante ese mismo mes, febrero de 2022, en el Senado de la República, se presentó una proposición con punto de acuerdo, mediante la cual se exhortó a los Congresos



Locales a derogar el delito de ultrajes a la autoridad, precisando que este delito, se contraponen jurídicamente con los principios de presunción de inocencia, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión; asimismo legitima los abusos contra los ciudadanos, ya que el tipo penal y las sanciones desestiman las garantías de los derechos humanos de las personas, por lo que son consideradas como normas que violan los derechos fundamentales y propician el abuso de la autoridad.

En el mismo sentido, el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que, aún calificados de legales, puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad.

Así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 18, refiere que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia, y en su artículo 19, reconoce que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; por lo que estos dos artículos se contraponen a los preceptos jurídicos del delito de ultraje a la autoridad.

Entonces, bajo este orden de ideas, el delito de ultraje a la autoridad debe ser suprimido del Código Penal para el Estado de Zacatecas porque viola los principios de certeza jurídica, taxatividad, legalidad y seguridad jurídica.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 17 de junio de 2022, la diputada Imelda Mauricio Esparza presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 254 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0534, de la misma fecha que fue leída, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar es un problema que tiene consecuencias funestas en los miembros de la familia y en la sociedad. No es un simple acto de agresión, sino que se ha impuesto como una forma de interactuar o de relacionarse en la familia, por ello, aumenta la tendencia de que estas conductas se transmitan de generación en generación.

Abordar esta problemática desde la perspectiva de género permite visibilizar las desigualdades socioculturales existentes entre mujeres y hombres que repercute en lo público y privado; asimismo, explica en gran medida el origen de la violencia contra la mujer, como el poder y dominio masculino que impera y afecta de manera negativa el ejercicio de los derechos de las mujeres y su dignidad.

Un instrumento internacional representativo de los derechos de las mujeres o quizá el más representativo, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, la cual define la violencia contra la mujer como

“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”



LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO

De acuerdo con dicho instrumento internacional esta violencia puede tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7 define a la violencia familiar como

“el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”

El aumento exponencial de esta modalidad de violencia obligó al Estado gobierno a legislar y establecer medidas más drásticas, a efecto de detener esta nociva tendencia. Para ello, en el año de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual, por primera vez en el país, se legisló al respecto.

Actualmente, el Código Penal Federal estipula que comete el delito de violencia familiar

“quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.”

La lucha por los derechos de las mujeres es una tarea ardua en la que participan grupos defensores de derechos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

humanos y organizaciones de mujeres, mismas que han pugnado por la creación de un marco normativo tendiente a salvaguardar la integridad de las personas en este ámbito y de eliminar las prácticas sociales machistas.

Lamentablemente, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), arroja datos preocupantes, por ejemplo, 10.8 millones de hombres refiere haber ejercido algún tipo de violencia en contra de sus parejas, de los cuales, 40 por ciento lo hizo de manera emocional, 25.3 por ciento de manera económica, 11.6 por ciento física y 5.3 por ciento sexual¹

La encuesta en comento, refiere que hay 10.3 por ciento de las mujeres de 15 años y más, que manifiesta haber sido víctima de algún acto violento por parte de algún integrante de su familia, sin considerar al esposo o pareja.

Zacatecas no es ajeno a esta realidad nacional, pese a que también está debidamente considerada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado y en el Código Penal, no cesa y es de las principales que aquejan a la mayoría de las mujeres y sus familias.

En el mismo ámbito local, datos del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres –BANEVIM- muestra cifras sobre las modalidades de violencia, reportando un total de 33,841 casos, de los cuales 31,215 corresponde a violencia familiar, representando el 92.24%²

Con el objeto de potenciar estos derechos, en el Suplemento 46 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de junio de 2022, se publicó el Decreto número 798 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. INEGI, 2016, [en línea], consultado: 19 de septiembre de 2019, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

² Información de BANEVIM. Publicado en el sitio oficial: <https://semujer.zacatecas.gob.mx/estatales/>



Zacatecas, dentro de las cuales se reformó el artículo 254 Bis, con el objeto de adicionar los conceptos de violencia económica y patrimonial, lo cual representó el eje o propósito central de la reforma. Sin embargo, se incluyó un concepto que limita el ejercicio de los derechos de las mujeres, por lo que, es urgente atender esta problemática y no permitir que estas conductas sean de manera reiterada para poder ser denunciadas y, por lo tanto, sancionadas.

En ese tenor, se plantea la presente iniciativa con proyecto de Decreto, toda vez que se considera la necesidad de suprimir lo relativo a que la violencia familiar sea de manera reiterada, ya que esto implica que éstas conductas deban presentarse en varias ocasiones para que pueda ser denunciada, siendo que es inadmisibles la permisión de la violencia en cualquiera de sus expresiones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracción V y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometida a consideración.

SEGUNDO. DELITO DE ULTRAJES. De acuerdo con el doctor Gilberto Santa Rita Tamés, investigador de la Universidad Iberoamericana, “el delito de ultrajes es una conducta que

consiste básicamente en faltarle el respeto a la autoridad, no requiere que se impida el ejercicio de sus funciones”³.


En el mes de febrero del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 331 del Código Penal de Veracruz, sobre el delito de ultrajes a la autoridad, por considerarlo violatorio a los derechos humanos.

El ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en su proyecto, estableció que el artículo impugnado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, tiene un impacto desproporcional sobre las personas, pues criminaliza cualquier amenaza o agresión sin poder saber *a priori*, si sus expresiones o actos son considerados o no como delictivos, genera un efecto inhibitorio del derecho a la libertad de expresión.

No solo es el caso del Estado de Veracruz, también la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró, en marzo de 2016, con los amparos en revisión 2255/2015 y 4436/2015, que el delito de ultrajes a la autoridad previsto en el artículo 287 del Código Penal para la Ciudad de México era inconstitucional, pues violaba el principio de taxatividad penal, en razón de que no dejaba en claro las conductas prohibidas y, por tanto, la

³ <https://www.milenio.com/policia/ultrajes-a-la-autoridad-que-es-definicion-y-ejemplos>

sociedad no podría saber en qué momento podría o no estar incurriendo en un delito.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Al momento del análisis de las reformas presentadas ante esta Legislatura, los diputados integrantes de la Comisión observaron que en nuestro Código Penal aún está vigente el delito de ultrajes en los artículos 167 y 168, donde es descrito en los términos siguientes:

Artículo 167. Al que dolosamente cometa un delito en contra de un funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cuarenta cuotas, además de las sanciones que le correspondan por el delito o los delitos cometidos.

Artículo 168. Los ultrajes hechos a la Legislatura, al Tribunal Superior de Justicia o algún cuerpo colegiado de la administración de justicia o a cualquiera institución pública, se sancionarán con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien cuotas.

De acuerdo con lo anterior, tales disposiciones tienen las características de las porciones normativas declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte, toda vez que su imprecisión impide saber, *a priori*, si algún acto o expresión debe ser considerado como delito, además de ser desproporcional y violar el principio de taxatividad.



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En una democracia moderna, este tipo penal ya no es admisible y la tarea principal de nosotros, como legisladores, es velar por el Estado de derecho expresado en el principio de presunción de inocencia, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad misma.

TERCERO. VIOLENCIA FAMILIAR. La violencia de género y la violencia familiar son dos fenómenos que van de la mano y se presentan de manera simultánea, esta es una realidad que debemos cambiar combatiéndola de manera multiestratégica; el reto es asegurar el derecho a una vida libre de violencia, a tener una familia que procure alimentación y seguridad de los miembros, así como la igualdad entre los géneros, pues son derechos establecidos en la Constitución.

A nivel internacional, existen diferentes instrumentos que han contribuido a hacer frente a esta problemática:

La Convención de Belem Do Pará enmarca las acciones legislativas para la eliminación de la violencia contra la mujer como condición indispensable para el desarrollo individual y social.



LXV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021-2024



Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece las medidas que prohíben toda discriminación contra la mujer y la protección jurídica de la igualdad de derechos y de participación en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte, la Plataforma de Acción de Beijing 95 busca la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en todas las dimensiones de la vida, a fin de garantizar que todas las mujeres y niñas puedan ejercer sus libertades y sus derechos.

En tal contexto, la legislación nacional reconoce como un principio rector la protección de la familia y para alcanzar dicho fin, es necesario que niñas, niños, adolescentes crezcan y se desarrollen en un ambiente social y familiar libre de violencia física o psicológica.⁴

La violencia familiar es una modalidad⁵ que afecta a las mujeres, por ello, en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas establece la coordinación entre las instancias de la administración pública del estado y los municipios, y los principios, instrumentos y

⁴ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. Artículo 8 fracción XIII

⁵ Ley la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. Artículo 10



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2014-2018



mecanismos que favorezcan su desarrollo y bienestar y garanticen su acceso a una vida libre de violencia.⁶

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas vela por garantizar el derecho de una vida con calidad, libre y sin violencia; así como el respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.⁷

La violencia familiar trastoca y lastima cualquier sociedad, es prioritario modificar la estructura del tipo penal, conforme a la iniciativa que se estudia, a fin de buscar los mecanismos de protección y de no repetición de estas conductas, para garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016) muestra a nivel nacional la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, es un 49% la emocional; seguida de la violencia sexual 41.3% y violencia física 34% y violencia

⁶ Ídem. Artículo 2

⁷ Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas. Artículo 6 inciso b.



económica, patrimonial o de discriminación en el trabajo de



Por otra parte, con base en las estadísticas de violencia familiar, en México el total de las víctimas de violencia está dividido de la siguiente manera: 91 de cada 100 son mujeres y 9 hombres; sin embargo, la agresión al hombre en el hogar ha ido en aumento y ha pasado del 1 por ciento, en el año 2000, al 21 por ciento en la actualidad.

Asimismo, los menores de 18 años víctimas de violencia se ven imposibilitados para llevar un desarrollo psicobiológico estable e integrado a la sociedad, por lo tanto, se convierten en agentes generadores de violencia o continúan siendo víctimas; por ejemplo: 65 de cada 100 mujeres que sufren de violencia física o sexual fueron objeto de ésta cuando eran niñas.⁸

En Zacatecas, datos de la Fiscalía General de Justicia informó que de enero a noviembre del 2021 se iniciaron 3,189 carpetas de investigación con respecto a delitos de violencia familiar, donde en el 90% de los casos las víctimas son mujeres.⁹

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Mujeres y hombres en México 2018 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, INEGI, 2018. 260 p., [en línea], consultado: 19 de septiembre de 2019, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf

⁹ <https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/estadisticas-de-interes-en-el-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer/>



De la misma forma, datos del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública en su último informe de enero-abril de H. LEGISLATURA DEL ESTADO 2021, reporta una prevalencia de presuntos delitos de violencia familiar de 58.6 por cada 100 mil habitantes en el Estado.

Finalmente, según cifras del Centro de estudios “México Evalúa”¹⁰ la violencia familiar fue uno de los delitos que más incrementó durante el 2021 (18.7%), hasta abril del presente año los municipios con mayor incidencia delictiva en violencia familiar¹¹ son Guadalupe (26%), Fresnillo (22%) y Zacatecas (16%).

A pesar de ser un problema latente, estas conductas en la mayoría de las ocasiones se invisibilizan debido a un conjunto de creencias que las neutralizan, además de las estructuras de poder que limitan su denuncia y sanción.

Con respecto a la iniciativa formulada, la Comisión de Justicia, sensible a los temas de violencia contra la mujer, considera necesario aprobarla en sentido positivo, toda vez que una sociedad democrática no puede aceptar la reiteración de

¹⁰ <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2021/10/hallazgos-zacatecas-presentacion.pdf>

¹¹ <http://zacatecas.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia>



conductas violentas como condición para la intervención de la autoridad judicial, sino que desde el primer acto de violencia debe activarse la participación de las instituciones públicas para atender y sancionar ese tipo de conductas.

De acuerdo con lo expresado, la iniciativa propone que la violencia familiar para que se configure en el tipo penal, no sea de manera reiterada, toda vez que la violencia en cualquiera de sus expresiones o modalidades es inaceptable e impermisible y no debe ser tolerada por las personas ni las instituciones.

Lo anterior, para cumplir con las disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem Do Para” la cual define la violencia contra la mujer como:

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



En la misma convención, en el artículo 2 señala lo siguiente:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

Además en el artículo 4 establece:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

e. derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

...

Finalmente, en el artículo 7, incisos b), c), y d) se establece que los Estados parte deben:

actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Respecto de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el número 5 sobre la Igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, señala que dentro de las dificultades para lograr dicho objetivo es la violencia que sufren las mujeres, por lo que su erradicación es indispensable para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la urgencia de eliminar cualquier tipo de discriminación o violencia contra las mujeres, pues tiene un impacto negativo en el ejercicio de sus derechos.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estimó que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:



La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, el cuerpo dictaminador fue de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se derogan los artículos 167 y 168; se reforma el párrafo primero del artículo 254 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 167. Derogado.

Artículo 168. Derogado.

Artículo 254 Bis. Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica, sexual, económica o patrimonial, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito.

...



TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidos.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN